



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Sección Primera. Importancia de las asociaciones y entidades ciudadanas

Artículo 1. Del movimiento ciudadano

Sección Segunda. El registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas

Artículo 2. El registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas

Sección Tercera. Derechos, competencias y obligaciones de las asociaciones y entidades ciudadanas

Artículo 3. Derechos de las asociaciones o entidades ciudadanas

Artículo 4. Competencias de las asociaciones o entidades ciudadanas

Artículo 5. Obligaciones de las asociaciones o entidades ciudadanas

Sección Cuarta. Declaración de “Utilidad Pública Municipal”, procedimiento, derechos y revocación

Artículo 6. Asociaciones o entidades ciudadanas de utilidad pública municipal

Artículo 7. Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal

Artículo 8. Derechos de las asociaciones y entidades declaradas de utilidad pública municipal

Artículo 9. Procedimiento de revocación de la utilidad pública municipal

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10. Carácter de los órganos de participación



Sección Primera. El consejo de ciudad

Artículo 11. El consejo de ciudad

Artículo 12. Composición

Artículo 13. Funcionamiento

Sección Segunda. Los consejos territoriales

Artículo 14. El consejo territorial de pedanías/anejos

Artículo 15. Composición y funcionamiento

Sección Tercera. Los consejos sectoriales

Artículo 16. Los consejos sectoriales

Artículo 17. Composición y funcionamiento

Artículo 18. Comisiones específicas

CAPÍTULO III. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 19. La audiencia pública

Artículo 20. Audiencia pública de niños y niñas – Plenos Infantiles

Artículo 21. El consejo de la infancia

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN ÚBEDA

Artículo 22. Derecho a la participación

Artículo 23. Derecho a la información

Artículo 24. Derecho de petición

Artículo 25. Derecho de audiencia

Artículo 26. Derecho a la iniciativa ciudadana

Artículo 27. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 28. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

Artículo 29. Derecho a la consulta popular o referéndum

Artículo 30. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones



Artículo 31. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación

Artículo 32. Derecho de reunión

Artículo 33. Promoción efectiva de los derechos de participación

Artículo 34. Sistema de defensa de la ciudadanía

CAPÍTULO V. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 35. Definición de proceso participativo

Artículo 36. Utilización de metodologías participativas

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DEL ALCALDE/SA DE ÚBEDA EN LOS NÚCLEO DE POBLACIÓN (PEDANÍAS O ANEJOS) DEL MUNICIPIO

Artículo 37. Fin del mandato

Artículo 38. Revocación y suplencia de representantes

Artículo 39. Candidatos/as

Artículo 40. Electores

Artículo 41. Mesa electoral

Artículo 42. Identificación de electores y práctica del voto

Artículo 43. Falta de candidaturas

Artículo 44. Proclamación de alcalde/sa pedáneo

Artículo 45. Resolución de situaciones no previstas

Artículo 46. Modelo de solicitud

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD PARA PRESENTACION DE CANDIDATURA A REPRESENTANTE DEL ALCALDE/AS DE ÚBEDA EN LOS ANEJOS



PREÁMBULO

El presente Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso que quiere asumir el Ayuntamiento de Úbeda ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea que Salvaguarda de los Derechos Humanos en las ciudades.

Este fomento de la participación ciudadana y la transparencia en los asuntos públicos se materializó en el Ayuntamiento de Úbeda, en un primer momento, con la aprobación en Pleno del Reglamento de Información y Participación Ciudadana en sesión de 24 de mayo de 1989. Con el paso de los años se ha visto desbordado por las exigencias de una vida local dinámica y rica, profundamente influenciada por las importantes transformaciones sociales, económicas y culturales que han venido experimentando los municipios españoles durante las últimas décadas. Por ello, se plantea la necesidad de crear un nuevo marco de Participación Ciudadana, un nuevo compromiso del Ayuntamiento de Úbeda que oriente la voluntad de consolidar un sistema de participación que garantice la calidad democrática y refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos, derecho proclamado tanto por la Constitución Española en el artículo 23 “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” y artículo 9.2. “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo/a y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social”, como por el Estatuto de Autonomía en el artículo 30 “La Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tiene el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan,



este Estatuto y las leyes". Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, recogen entre los derechos y libertades fundamentales, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar directamente en los asuntos públicos.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su Gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales o aquellas en las que participe el Ayuntamiento, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos que, en todo caso, ha de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular, y todo ello con el objeto último y común de la mejora de la calidad democrática de los asuntos municipales, mejora de la calidad de vida de todos y todas los ciudadanos y ciudadanas de Úbeda, así como la defensa de la convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad a través de la participación efectiva de la ciudadanía.

Asimismo, considerando los procedimientos de participación ciudadana en los diversos organismos del Ayuntamiento, la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, así como la potenciación de dicha participación a través de la Ley 57/2003, 16 de diciembre, que corona como principio fundamental en el proceso de formación de las decisiones de voluntad de los órganos municipales, el fomento de la participación ciudadana en el mayor número de ámbitos y posibilidades, se promueve una mayor implicación de la ciudadanía en la Administración Pública, al igual que se instauran canales sistémicos y precisos de participación ciudadana como garantes de la transparencia en la gestión y calidad democrática, que encuentran su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local. De ello es claro exponente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local tras su modificación por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El Ayuntamiento de Úbeda, en el marco de esta normativa de clara tendencia a reforzar las posibilidades de participación de la ciudadanía en el ámbito público, está estableciendo los cauces precisos para posibilitar la efectiva participación de los vecinos y



vecinas en los asuntos de la vida pública local, a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a los municipios en el artículo 4.1a) en relación con el artículo 70 bis apartado 1 de la citada Ley de Bases.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de dicha Ley ⁽¹⁾, el Ayuntamiento de Úbeda quiere poner a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance, a través de este reglamento de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Úbeda, a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y Entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

⁽¹⁾ Artículo 70 bis (apartado 1)

Los Ayuntamientos habrán de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio las indicadas divisiones territoriales.



CAPÍTULO I. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Sección Primera. Importancia de las asociaciones y entidades ciudadanas.

Artículo 1. Del movimiento ciudadano.

1. Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas de los diferentes barrios y pedanías de Úbeda.

2. Este modelo de participación de las asociaciones vecinales, es garante de la defensa de los intereses generales y de la calidad democrática, el que más responsabilidad conlleva, y por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos ante la Corporación Municipal, en particular y ante cualquier otra Administración, en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el Movimiento Ciudadano.

3. El Ayuntamiento, y como condición previa, antes de la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a los intereses generales de los/as ciudadanos/as, promoverá la consulta y solicitud de dictamen al Consejo de Ciudad y/o Consejos Sectoriales, sobre la actuación o decisión a tomar en las diferentes materias. Dicho dictamen tendrá el carácter de preceptivo, aunque no vinculante.

Sección Segunda. El registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas

Artículo 2. El registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas.

1. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal todas aquellas asociaciones, federaciones y entidades, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales y de la calidad de vida de los/as



ciudadanos del municipio, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

También podrán obtener su inscripción en el Registro, aquellas otras Asociaciones de ámbito supramunicipal que, aún teniendo su domicilio social y mayoría de asociados/as fuera del Término Municipal, cuenten al menos con una delegación en Úbeda y con un número mínimo de 50 asociados/as ubetenses.

2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada a través de la Web municipal. Es un censo dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

4. La inscripción en el Registro de Asociaciones será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el Sr/a. Presidente/a de la Asociación solicitando la inscripción de dicha Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda. En dicha instancia deberán recogerse los datos personales del Presidente/a de la Asociación o Entidad.
- b) Copia de los estatutos de la Asociación o Entidad Ciudadana y de la Resolución de la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía, en la que se le otorga número de registro provincial, debiendo dichas copias ir rubricadas con la firma del Sr. Secretario de la Asociación al margen de cada folio junto con el Sello de la Asociación. En la última copia se incluirá el siguiente Certificado del Sr/a. Secretario/a de la Asociación:



“Don/Doña....., Secretario/a de la Asociación....., CERTIFICO/A: Que las presentes copias integradas por ... folios coinciden íntegramente con su original.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr/a. Presidente/a, en Úbeda a... .. de... .. de.....

VºBº

El/La Presidente/a,”

- c) Certificado del Sr/a. Secretario/a de la Asociación (igual que el modelo anterior), en el que se haga constar el número de socios de la Asociación.
- d) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- e) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- f) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.
- g) Programa o memoria anual de sus actividades.
- h) Presupuesto anual de la entidad.

5. El Ayuntamiento clasificará a la asociación o entidad en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una relación de las actividades y de los actos realizados en el transcurso



del año anterior. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que le Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.

7. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

8. Se podrá denegar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas a todas aquellas asociaciones y entidades que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, la cual deberá ser motivada y podrá ser recurrida en reposición o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sección Tercera. Derechos, competencias y obligaciones de las asociaciones y entidades ciudadanas.

Artículo 3. Derechos de las asociaciones o entidades ciudadanas.

1. Las entidades ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes Derechos:

- a) A solicitar ayudas económicas, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.
- b) A utilizar medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. Deberá solicitarse por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.



- c) A ser informados de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.
- d) A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 4. Competencias de las asociaciones o entidades ciudadanas.

1. Son competencia de las Asociaciones Ciudadanas en el ámbito administrativo:

- a) Informar de los problemas específicos del barrio o sector y promover soluciones concretas a los mismos, a la Corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.
- b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que les afecten. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de treinta días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y en tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.
- c) El Ayuntamiento formulará consulta a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial o sectorial de cada una de las asociaciones.
- d) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto integro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.

La asociación podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a) en relación con el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativo a sus intereses.

- e) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los



acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista dentro de los treinta días naturales de haber sido solicitada.

Artículo 5. Obligaciones de las asociaciones o entidades ciudadanas.

1. Cada Asociación Ciudadana, de acuerdo con el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo en las Asociaciones Ciudadanas.

2. Cumplir en materia de constitución y legalización lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de esta.

3. Cumplir en materia de subvenciones lo regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Sección Cuarta. Declaración de "Utilidad Pública Municipal", procedimiento, derechos y revocación.

Artículo 6. Asociaciones o entidades ciudadanas de utilidad pública municipal.

1. Las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas como de "Utilidad Pública Municipal", cuando su objeto social y las actividades que realicen coadyuven o complementen los servicios efectivamente prestados por el Ayuntamiento, en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación en los asuntos de interés público.



2. Podrán ser declaradas de "Utilidad Pública Municipal", las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., en las que concurran los requisitos regulados en el artículo 32 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en concreto:

- a) Interés público municipal y social de la entidad para los/as ciudadanos/as de Úbeda o de su ámbito de actuación, el cual habrá de estar suficientemente acreditado en los informes a que se hace referencia en el artículo 7.3.
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- c) Grado de representatividad, implantación y proyección de la entidad, en su ámbito de actuación, así como grado de participación de los/as ciudadanos/as en sus actividades. A tal efecto se considerarán aquellas Asociaciones que justifiquen un número aproximado de 150 asociados/as, así como una implantación en la Ciudad de al menos 5 años, con una labor continuada durante los mismos.
- d) Grado de representación de la Asociación en los órganos de participación existentes o que puedan crearse en el futuro conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7. Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

1. El procedimiento para que las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., sean reconocidas por el Ayuntamiento como de "Utilidad Pública Municipal" se iniciará a instancia de las mismas, en solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia en la que deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañarse los siguientes documentos:

- a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento como de "Utilidad Pública Municipal".
- b) Datos actualizados de la entidad.



- c) Memoria pormenorizada de las actividades que haya venido realizando, ininterrumpidamente, como mínimo, durante los tres años naturales precedentes a aquel en que se presente la solicitud, y en la que habrá de referirse, al número de socios -personas físicas y/o jurídicas- que la integran; el número de beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad, la clase y grado de atención que reciben y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición, así como cuantos documentos y testimonios avalen la labor desarrollada en relación con los objetivos recogidos en el artículo anterior.
- d) Acuerdo del órgano de gobierno competente de la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., para realizar la solicitud de la declaración de "Utilidad Pública Municipal".
- e) Certificación acreditativa, expedida por el Secretario/a, de que sus actividades no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, así como que no distribuye entre sus asociados/as las ganancias eventualmente obtenidas.
- f) Declaración jurada de que los miembros de la Junta Directiva u Órgano de Administración desempeñan sus cargos gratuitamente.

2. La solicitud y documentación aportada, y previo los informes que se consideren necesarios, se elevarán al Pleno Municipal en propuesta de acuerdo, a fin de que resuelva lo que proceda.

3. El expediente que se instruya tendrá que incluir, preceptivamente, informes de las diferentes Áreas Municipales de Gestión, que estén relacionadas con el objeto social de la entidad solicitante.

4. El reconocimiento de una Federación o de cualquier otra forma de agrupación de Asociaciones Ciudadanas de base no supondrá, en modo alguno, el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integren.



Artículo 8. Derechos de las asociaciones y entidades declaradas de utilidad pública municipal.

1. Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de "Utilidad Pública Municipal" de la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y se hará público en los medios de comunicación.

2. El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de "Utilidad Pública Municipal" les confiere los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de "Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.
- b) Acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente equipamientos y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento o Servicio.
- c) Recibir en su domicilio social, previa solicitud, las convocatorias de las sesiones públicas de los órganos colegiados municipales cuando en el Orden del Día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad reconocida. En los mismos supuestos recibirán las Resoluciones y Acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- d) Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su finalidad social.
- e) Participar en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada, servicios municipales, con la salvedad y limitaciones que impone el artículo 235 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.
- f) Asistencia, a solicitud de la entidad interesada, a las Comisiones Informativas que coincidan con el objeto social de la Asociación, con voz pero sin voto, previa autorización del Presidente/a de la respectiva Comisión Informativa, tramitada a través del/la Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejal/a que le/la sustituya. La asistencia, a través de un único representante, se centrará



únicamente en el punto del orden del día que sea de interés para la Asociación y, antes de someterse a la votación, deberá abandonar la sesión.

Artículo 9. Procedimiento de revocación de la utilidad pública municipal.

1. Cuando el Ayuntamiento tuviere conocimiento, por cualquier fuente de información, de que las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., declaradas de "Utilidad Pública Municipal" hubieran dejado de reunir cualesquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la «declaración», se incoará el correspondiente procedimiento de revocación.

2. El procedimiento se tramitará con arreglo al presente reglamento, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el caso de que, con base en el artículo 62.1.f) de dicha Ley, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se apreciara que las Asociaciones interesadas carecen de los requisitos esenciales para ostentar la condición de declaradas de "Utilidad Pública Municipal".

3. La iniciación del procedimiento se notificará a la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., que hubiere obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquélla, y se les concederá un plazo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias; sometiéndose seguidamente el expediente a informe de las Áreas Municipales de Gestión que estén relacionadas o tengan competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la Entidad Ciudadana objeto de revocación.

4. Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas admitidas a que se refiere el apartado 3 anterior, o transcurrido el plazo prevenido para su aportación, práctica o emisión, la Delegación Municipal que tenga atribuidas las competencias en el ámbito de la Participación Ciudadana formulará y someterá propuesta de resolución



definitiva al Pleno Municipal o a la Comisión de Gobierno, de tener ésta delegada la competencia.

5. Dicha Delegación Municipal, inmediatamente antes de someter la propuesta al Pleno Municipal, pondrá de manifiesto el expediente a la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., afectada, concediéndole un plazo de quince días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes, salvo en los supuestos en que no figuren ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos o propuestos por la propia Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc.

6. La revocación de la declaración de "Utilidad Pública Municipal" se llevará a cabo en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, se notificará a la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., interesada, se inscribirá de oficio dicha revocación en el Registro Municipal de Asociaciones y se hará público en los medios de comunicación. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición potestativo o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10. Carácter de los órganos de participación.

1. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. ⁽²⁾

⁽²⁾ **Artículo 69.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.**

Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.



2. La constitución de estos órganos es facultativa. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

Sección Primera. El consejo de ciudad.

Artículo 11. El consejo de ciudad. ⁽³⁾

1. El Consejo de Ciudad es el órgano más amplio de participación, coordinación y representación del tejido ciudadano en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.
- b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 26.
- d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.

⁽³⁾ Este órgano es obligatorio en todos los municipios a los que les es de aplicación el Título X de la Ley 57/2003



- g) Promover la realización de procesos participativos en temas relevantes.
- h) Proponer la realización de consultas populares o referéndum o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 12. Composición.

1. Será presidido por el alcalde/sa, o persona en quien delegue y tendrá dos vicepresidencias, estas serán elegidas, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, la primera vicepresidencia será ocupada por un concejal de la corporación municipal por designación del Alcalde/sa y, la segunda vicepresidencia será ocupada entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo de Ciudad son:

- a) Un representante de cada Consejo Sectorial y Territorial de Anejos que no podrán ser miembros de la Corporación.
- b) Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales
- c) Hasta 6 personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier consejo de participación.
- d) Un representante por cada una de las asociaciones, entidades y federaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas, elegidas por las mismas entidades mediante el procedimiento que se determinará.
- e) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el/la alcalde/sa y nombradas por el Consejo de Ciudad.
- f) Hasta 10 personas representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial, justicia, entre otros, nombradas por el alcalde/sa a propuesta propia.
- g) Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.



A convocatoria de la presidencia podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado al efecto.

2. A tenor del artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la segunda vicepresidencia nunca podrá asumir funciones de presidencia por sustitución ni por delegación.

Artículo 13. Funcionamiento.

1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno municipal.

2. Ese mismo reglamento podrá prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de la ciudad tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

4. El Consejo de Ciudad deberá ser renovado cada cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo.

5. Cada año, el Consejo de Ciudad debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.



Sección Segunda. El consejo de anejos.

Artículo 14. El consejo territorial de anejos.

1. Los Consejos territoriales son órganos de participación con similares funciones indicadas en el artículo 11.2 para el Consejo de Ciudad, pero limitadas a un ámbito territorial específico. En concreto:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejora.
- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- e) Proponer a las Comisiones Municipales la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir para su defensa.
- f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.



2. Estos órganos se constituirán al principio de cada mandato.

Artículo 15. Composición y funcionamiento.

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal en quien delegue, la vicepresidencia primera será ocupada por un concejal de la corporación municipal por designación del Alcalde/as y la vicepresidencia segunda deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación.

2. Formarán parte:

- a) El representante del Alcalde/sa en cada uno de los núcleos de población o pedanías.
- b) Representantes de la Asociación Plataforma de los Anejos de Úbeda, creada en estos núcleos de población.
- c) Un/a Concejal de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuesta por el alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobada por el mismo Consejo, con voz y sin voto.
- e) Un/a funcionario/a público en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

A convocatoria de la presidencia podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado al efecto.

3. A tenor del artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la segunda vicepresidencia nunca podrá asumir funciones de presidencia por sustitución ni por delegación.

4. El Consejo Territorial de Anejos, podrá ampliar esta composición en su Reglamento Interno.



5. El Consejo Territorial de Anejos se reunirán al menos una vez cada cuatro meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.

6. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el consejo territorial con las mismas indicaciones que el artículo 13 señala para el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno municipal.

7. El Consejo Territorial deberán ser renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, salvo supuestos de renuncia por decisión personal de sus miembros o revocación de su nombramiento por la entidad que los designa.

8. Cada año, el Consejo Territorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.

Sección Tercera. Los consejos sectoriales.

Artículo 16. Los consejos sectoriales.

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como, por ejemplo, las empresas, el turismo, la cultura, el casco histórico y patrimonio de la humanidad, las asociaciones vecinales, el medio ambiente, el deporte, el comercio, la artesanía, la juventud, las mujeres, la infancia, la gente mayor y otros similares.

2. Se podrán constituir a propuesta del/la alcalde/sa o de un 30% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector en concreto.

3. El Ayuntamiento potenciará especialmente la constitución del Consejo Sectorial de Infancia, de Juventud, de Mujer, de Mayores, de Servicios Sociales, de Cultura, de



Turismo, de Deportes, de Participación Ciudadana, de Medio Ambiente, de Patrimonio de la Humanidad, etc.,

4. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, que tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

5. Los consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local, en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

6. La participación de las Asociaciones y Entidades Ciudadanas en los Consejos Sectoriales podrá ser a propuesta del Alcalde/sa o previa solicitud de la asociación o entidad cuya finalidad o actividad coincida con el Consejo Sectorial.

7. Son competencia de los Consejos Sectoriales, al menos:

- a) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- b) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
- c) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual, y entre organizaciones.
- d) Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
- e) Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.



8. Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo, para la consecución de sus fines.

Artículo 17. Composición y funcionamiento.

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, la vicepresidencia primera será ocupada por un concejal de la corporación municipal por designación del Alcalde/as y la vicepresidencia segunda deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación.

2. Formarán parte:

- a) Representantes elegidos entre las asociaciones, entidades o federaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y/o representantes de entidades con interés en la materia.
- b) Un/a Concejal de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- c) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo, con voz y sin voto.
- d) Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

A convocatoria de la presidencia podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado al efecto.

3. A tenor del artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la segunda vicepresidencia nunca podrá asumir funciones de presidencia por sustitución ni por delegación.

4. El Consejo Sectorial, podrá ampliar esta composición en su Reglamento Interno.



5. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial con las mismas indicaciones que el consejo de ciudad y aprobado por el Pleno municipal.

6. Los Consejos Sectoriales deberán ser renovados cada cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo, salvo supuestos de renuncia por decisión personal de sus miembros o revocación de su nombramiento por la entidad que los designa.

7. Cada Consejo Sectorial se regirá por su propio Reglamento Interno que deberá contener, al menos, las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.
- b) Las sesiones de los Consejos se convocarán con una antelación mínima de siete días siempre que sean ordinarias y con dos días si son extraordinarias.
- c) El Ayuntamiento aportará sus instalaciones como sede de los Consejos, siendo su ámbito territorial el Municipal.
- d) El Ayuntamiento dotará a los mismos de los medios económicos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.
- f) En lo no citado en las presentes normas los Consejos Sectoriales funcionarán con su Reglamento Interno, buscando el objetivo de ser órganos de participación directa de los ciudadanos y sus asociaciones.

Artículo 18. Comisiones específicas.

Indistintamente, el Consejo de Ciudad, el Consejo Territorial de Anejos o cualquier Consejo Sectorial, así como el/la alcalde/sa podrá promover la constitución de Comisiones



de trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

CAPÍTULO III. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 19. La audiencia pública.

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, un empleado público.

3. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) un 15% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años,
- b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 30% de los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas,
- c) al menos cuatro Consejos Sectoriales y
- d) el Consejo de Ciudad.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- 1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar;
- 2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal;



- 3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas y media toda la sesión;
- 4º) Cierre del/la responsable político, si procede;
- 5º) Conclusiones, si procede.

5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad para hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

Artículo 20. Audiencia pública de niños y niñas – Plenos Infantiles.

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con los/as escolares de los Centros Educativos y el Consejo de la Infancia de la ciudad, indicado en el artículo 21, que se puede realizar regularmente. Aún así, su función principal además de participativo es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

2. Será convocada por el/la alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado Consejo de la Infancia. Se fijará un orden del día previa consulta.

3. La sesión se iniciará con la presentación del alcalde/sa o persona en quien delegue quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de la Infancia. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños y niñas sin más límite que el uso razonable del tiempo.



4. Actuará como secretario/a un funcionario/a del Ayuntamiento. Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el Consejo de la Infancia y los temas que se traten en la audiencia.

Artículo 21. El consejo de la infancia.

1. Es un Consejo Sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Se trata de un órgano de participación que canalizará todas aquellas iniciativas e inquietudes de la población infantil. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil, así como favorecer y proteger los intereses de la infancia en nuestra ciudad.

2. Este Consejo Sectorial deberá tener en cuenta un plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

3. El reglamento del Consejo de la Infancia, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN ÚBEDA

Artículo 22. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 23. Derecho a la información.



1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas, acceder a los archivos públicos y expedientes municipales que le afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no vulnere el derecho de terceros, y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

3. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general necesarios para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

4. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se transmitirán a toda la población residente en el municipio las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales, de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

5. Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones del Pleno y Comisiones Informativas se difundirán a través de los medios de comunicación de la Localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6. Asimismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así



como de las resoluciones de Alcaldía y las que por su Delegación dicten los Concejales Delegados.

7. Además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello, sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

Artículo 24. Derecho de petición. ⁽⁴⁾

1. El Derecho de Petición es el cauce de expresión en defensa de los intereses legítimos y de participación ciudadana que ostenta toda persona natural o jurídica prescindiendo de su nacionalidad, pudiendo ejercitarse tanto individual como colectivamente frente a cualquier poder público o autoridad, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición y demás normativa aplicable.

2. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes por escrito al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente en la solicitud de la identidad del peticionario/a, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o medio elegido para la práctica de notificación y el objeto de la petición.

⁽⁴⁾ **Artículo 29 de la Constitución.**

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Instituciones armadas o de los cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y de acuerdo con aquello que dispone su legislación específica.

Hay que tener en cuenta también la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.



3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán por escrito en cualquier oficina de atención ciudadana que el ayuntamiento de Úbeda creará o en el registro municipal, y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley, 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios y su interlocución, además, se firmarán por todos/as los/as peticionarios.

4. El Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará al interesado/a un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en los términos previstos en el artículo 42 de la ley 30/1992 en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

5. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a justificar la demora, ante el solicitante.

6. En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición, y demás normativa aplicable.



Artículo 25. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 26. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios.

2. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que declare determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los/as solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para su completa ejecución.



3. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local⁽⁵⁾ y se tramitará de acuerdo con este Reglamento, o en su caso lo que se establezca en el Reglamento Orgánico Municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

4. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 20% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió.

⁽⁵⁾ Artículo 70 bis. Apartado 2:

Los vecinos que tengan derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Las indicadas iniciativas habrán de ser suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes el 20%
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15%
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10%

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. A los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor General Municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.



Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30 por ciento de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

5. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas a través de sus asociaciones, entidades y federaciones, mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

6. Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

7. El Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de otro mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

8. Corresponde al Alcalde/sa resolver sobre las peticiones sobre iniciativas ciudadanas que se planteen ante el Ayuntamiento.

Artículo 27. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.



1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 24 de este reglamento.

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y promoverá la creación de una Oficina de Atención al Ciudadano o cualquier otro organismo similar.

Artículo 28. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

1. Todo representante de asociación o colectivo legalmente constituido así como los representantes legales de los Órganos de Participación descritos en este reglamento, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado/a.
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión;
- c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.
- d) Con la autorización del Alcalde/sa y a través de un único representante, la persona solicitante dispondrá de diez minutos para exponer su parecer tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.



- f) La persona solicitante será el representante legal del colectivo o asociación a la que representa.
- g) El asunto objeto de la intervención, que tendrá que ser presentado en la Alcaldía por escrito conforme al apartado b), habrá de ir apoyado mediante certificación de la Junta Directiva en la que se decidió.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos al artículo 26 de este reglamento, el Pleno del Ayuntamiento comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y con la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra d) del apartado primero de este precepto.

3. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar su Presidente/a, por iniciativa o a solicitud de las asociaciones interesadas, a los solo efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

Artículo 29. Derecho a la consulta popular o referéndum.

1. La consulta popular, es el instrumento de conocimiento de la opinión de los/as ciudadanos/as sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante.

2. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local ⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾ Véase último párrafo del artículo 70 bis en la nota 5.



3. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia de haciendas locales y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal, que sean de especial relevancia para los intereses de los/as ciudadanos/as. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

4. Para acordar su realización será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado. ⁽⁷⁾

5. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

6. En todo lo no dispuesto en el presente, Reglamento relativo a las consultas populares, será de aplicación lo regulado en la Ley 2/2002, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía y demás normativa aplicable.

Artículo 30. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad. El Ayuntamiento de Úbeda, impulsará, por tanto, la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la ciudad.

⁽⁷⁾ **Artículo 71.** De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.



Para conseguir que las entidades ciudadanas y asociaciones puedan alcanzar sus funciones, el Ayuntamiento de Úbeda impulsará programas de formación y asesoramiento en el marco de los programas de trabajo de las diferentes Concejalías y promoverá un proceso de petición y concesión de subvenciones y convenios para las entidades ciudadanas supeditadas a unas Bases Reguladoras de solicitud y concesión de subvenciones que serán aprobadas por el Pleno municipal. A este efecto, el Ayuntamiento garantizará una partida presupuestaria anual.

El acceso a los programas municipales de fomento y mejora del asociacionismo requerirá la inscripción formal en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

Artículo 31. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

1. El Ayuntamiento promoverá e impulsará el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso a Internet mediante la red cívica de equipamientos y oficinas municipales, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

2. El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter informativo, para lo cual, impulsará la edición de un Boletín Informativo Municipal que permita aproximar la Administración a los/as ciudadanos/as. Las entidades, fundaciones, federaciones, asociaciones, etc., podrán participar en las secciones que se diseñen para tal fin.

3. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, para lo cual, impulsará la creación de un sitio Web municipal que permitirá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.



- b) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el municipio.
- c) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- d) Fomentar el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.
- e) Conocer la red asociativa local.
- f) Conocer los órganos y procesos de participación existentes.
- g) Informar sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales.
- h) Crear nuevas posibilidades como la transmisión On Line de los Plenos Municipales.
- i) Facilitar a la ciudadanía la exposición de las opiniones del movimiento asociativo en relación a la gestión municipal. Para ello, la página web habilitará una ventana o enlace en la que se expondrán las opiniones, sugerencias, críticas o propuestas que las diferentes entidades, fundaciones, federaciones, asociaciones, etc..., inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deseen plasmar, siempre y cuando las mismas estén relacionadas con asuntos de competencia o gestión municipal.

Artículo 32. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales al respecto, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 33. Promoción efectiva de los derechos de participación.



1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que lo impidan.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercerlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

Artículo 34. Sistema de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. El Libro de Quejas y Reclamaciones, Buzón de Sugerencias, la Comisión de Evaluación de Servicios y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto a temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

4. El Ayuntamiento de Úbeda impulsará la creación de una Oficina de Atención al Ciudadano.



CAPÍTULO V. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 35. Definición de proceso participativo.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de resolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 36. Utilización de metodologías participativas.

1. El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del/la alcalde/sa, o del Consejo de Ciudad qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

2. El Ayuntamiento promoverá la información suficiente y los cauces, a través de los Consejos Sectoriales, para fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos anuales.



CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DEL ALCALDE/SA DE ÚBEDA EN LOS NÚCLEO DE POBLACIÓN (ANEJOS) DEL MUNICIPIO.

Artículo 37. Fin del mandato.

Los representantes del Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación Municipal en los núcleos de población bajo la denominación de Anejos, serán elegidos por sufragio universal y su mandato cesará el día que cese la Corporación.

Artículo 38. Revocación y suplencia de representantes.

Como representantes del Alcalde/sa-Presidente/a podrán ser removidos como tales mediante resolución debidamente motivada de la Alcaldía. Las bajas de los representantes del Alcalde/sa-Presidente/a serán suplidas a propuesta del alcalde o celebrando nuevas elecciones, sin perjuicio de la facultad del Alcalde/sa de designar un suplente para el cargo, hasta la proclamación del nuevo representante del Alcalde/sa.

Artículo 39. Candidatos/as.

Podrán presentarse como candidatos/as a Representante de Alcalde/SA en la Pedanía o Anejo toda persona física, mayor de edad, en posesión de plena capacidad jurídica y de obrar, que figure en la lista del último censo electoral por cada Pedanía o Anejo, o que sin figurar en las mismas se encuentre empadronado en la Pedanía, lo que ha de acreditarse con el oportuno certificado municipal, que se acompañará a la solicitud de inscripción.

Para inscribirse como candidato será necesario dirigir escrito en tal sentido al Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda dentro del plazo de cinco días naturales a contar desde la publicación del Decreto, por el que se resuelve aprobar la convocatoria a la elección de los/as representantes del Alcalde/sa en las referidas Pedanías o Anejos por sufragio universal. El escrito se ajustara al Modelo de solicitud que



se incorpora como Anexo I al presente Reglamento y se podrá presentar en el Registro del Ayuntamiento de Úbeda hasta las 14 horas del último día.

Artículo 40. Electores.

Podrán ser electores todos/as los que, siendo mayores de edad, figuren empadronados/as en la población aneja, lo que se deducirá de la correspondiente Lista de Vecinos extraída del censo electoral cotejado con el correspondiente padrón municipal de habitantes. En el caso, de que no figurar en el censo electoral, podrá ejercer su voto, si estuviese inscrito en el padrón de habitantes.

Artículo 41. Mesa electoral.

En el lugar y hora establecidos para la votación, se constituirá una Mesa Electoral, encargada del buen desarrollo de la votación y del cómputo de votos, la cuál estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, o Concejal/a en quién expresamente delegue.
- Vocales:
 - Un concejal representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.
- Secretario: un funcionario/a del Ayuntamiento designado por el Alcalde.

Artículo 42. Identificación de electores y práctica del voto.

La identificación de electores tendrá lugar a través de la presentación a la Mesa del D.N.I, carnet de conducir o pasaporte, con fotografías en cada caso.

Los electores se acercarán a la Mesa, la que comprobará la identidad del elector y constatará que se encuentra residenciado en la pedanía correspondiente. Si así fuere, el Presidente le admitirá el voto que irá introducido en el sobre correspondiente.



Los Modelos de Papeletas de votación se encontrarán a la entrada del local y en lugares varios del mismo, en las que los electores señalarán con un aspa el nombre del candidato elegido.

Cada elector puede dar su voto a una sola persona o candidato.

Las papeletas que contengan más de una designación tendrán la consideración de voto nulo.

Artículo 43. Falta de candidaturas.

En aquellos núcleos de población para los que no hayan sido presentadas candidaturas, se procederá al nombramiento del representante mediante el sistema de designación directa del Sr. Alcalde de Úbeda.

Artículo 44. Proclamación de alcalde/sa pedáneo.

Una vez concluida la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos, haciendo público, en alta voz, el resultado de las votaciones y la persona propuesta para nombramiento de representante en cada pedanía.

Artículo 45. Resolución de situaciones no previstas.

La Mesa Electoral queda facultada para la interpretación de las presentes Normas, así como para la toma de decisiones en situaciones no previstas en las mismas, en orden al buen desarrollo del proceso electivo, adoptándose las decisiones por mayoría.

Artículo 46. Modelo de solicitud.

Para inscribirse como candidato será necesario dirigir solicitud en tal sentido al Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda según modelo que se estable en el Anexo I del presente reglamento.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta de Servicios Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

SEGUNDA

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

TERCERA

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

CUARTA

El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal en su caso y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana, especialmente en las nuevas tecnologías.

QUINTA



El Ayuntamiento promoverá la elaboración de nuevas ordenanzas y un plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEXTA

El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales. El Ayuntamiento de Úbeda creará una Oficina de Atención y Participación Ciudadana.

SEPTIMA

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

OCTAVA

La Concejalía de Participación Ciudadana, junto al Consejo de Ciudad, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

NOVENA

Para el supuesto de que el/los representante/s del Alcalde/sa en los núcleos de población o pedanías sea designado directamente por el Alcalde/sa de Úbeda, sin el procedimiento regulado en el capítulo VI del presente Reglamento, dicho/s representante/es del Alcalde/sa del núcleos de población o pedanía, formará parte del Consejo de Anejos regulada en el art. 15 de esta norma, con voz y sin voto, así como, y en



tal supuesto, formará parte del referido Consejo dos representantes de la Asociación Plataforma de los Anejos de Úbeda, quedando de este modo automáticamente modificado, el apartado 2 letras a) y b) de referido artículo, sin necesidad de acuerdo expreso alguno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA

Queda derogado el Reglamento de Información y Participación Ciudadana aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Úbeda en sesión de 24 de mayo de 1989.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA

Todos los Estatutos, Reglamentos de organización y funcionamiento de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales, tendrán que ser adaptados a través de sus modificaciones en todo aquello que se contrapongan con el presente Reglamento de Participación Ciudadana en un plazo de 6 meses a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

El presente Reglamento de Participación Ciudadana, que se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PRESENTACION DE CANDIDATURA A REPRESENTANTE DEL ALCALDE/AS DE ÚBEDA EN LOS ANEJOS

D. /Dña , mayor de edad, vecino de , con domicilio en , Teléfono con D.N.I. nº.: , y con plena capacidad legal

EXPONE

Que de acuerdo con lo dispuesto en las normas relativas al proceso por el que ha de regirse la elección del representante del Alcalde/sa en los núcleos de población (Pedanías/Anejos) del Municipio de Úbeda, y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos previstos en las mismas, PRESENTO MI CANDIDATURA COMO REPRESENTANTE DE LA PEDANÍA DE

Por lo que,

SOLICITO, que tenga por presentado este escrito dentro del plazo conferido y en su virtud tenga por instada mi solicitud al cargo de Representante de la Pedanía

Úbeda a.... de..... de

FDO.....

Al Sr/a. Alcalde/sa – Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda